



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 092-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 0 MAR. 2008

VISTO: El Informe N° 040-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 734-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 047-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, el Informe N° 020-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 610-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 808-2007-OCI-DREH/ME, el Oficio N° 019-2006-DREH/ME y el Informe N° 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME: (Reformulado) Auditoría a la Información Financiera del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo del Sub CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, se instaura proceso administrativo disciplinario en mérito al Informe N° 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME: Auditoría a la Información Financiera del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo del Sub CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica a: Abel Gonzáles Castro y Moisés David Huayllani Moscoso, la misma que les fuera notificada personalmente a los procesados, conforme obra en el Cuaderno de Notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en fechas en fechas 09 y 11 de enero del 2008, así como habiéndose apersonado al proceso solicitando prórroga de plazo para la correspondiente absolución, se les ha concedido; el señor Abel Gonzáles Castro, ha solicitado fecha para efectuar su informe oral, aceptándose la misma, notificándosele en su dirección electrónica ofrecida y autorizada por él, así como en su domicilio real, no encontrándose la dirección por no estar señalado el número, tal y como aparece de la razón emitida por la notificadora, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa;

Que, conforme a la **Observación 1. sobre diversas cuentas del activo del Sub Cafae de multas al 31 de diciembre del 2003 no cuentan con análisis por S/. 162,975.21:** El saldo de diversas cuentas del activo del balance general de multas, no cuentan con el análisis de cuenta que le dé sustento al saldo de estos rubros, describiéndose únicamente como: Cuentas por Cobrar s/. 52,196.83 y Otras Cuentas por Cobrar s/.110,778.38 en un total de s/. 162,975.21. Asimismo, se ha determinado que otras cuentas por cobrar provienen de muchos años atrás, con un mal registro y no se hizo la regularización respectiva, precisando que los rubros que no cuentan con sus análisis representan aproximadamente el 79 % de la estructura del activo corriente.

Que, lo antes descrito, ha inobservado lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobado con Resolución de Contraloría N° 072-98-CG de 26 Jun. 98, específicamente con lo indicado en el comentario 02 de la norma No.280-01 relacionada con la aplicación de los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental que precisa: "La contabilidad gubernamental tiene como misión producir información financiera sistematizada, íntegra, exacta y confiable. Los Estados Financieros que produce la contabilidad son definitivos, permanentes y verificables, toda vez que se procesan bajo criterios técnicos soportados en principios y normas que son obligatorias para los profesionales contables, lo que brinda garantía a los usuarios de sus reportes". De la misma manera, se ha inobservado lo estipulado en los Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados que como requisitos mínimos de revelación en el principio de Exposición



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 092-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 MAR. 2008

precisa. "Los Estados Financieros deben exponer toda la información básica complementaria necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera del ente a que se refiere".

Que, sobre las imputaciones efectuadas a don Abel GONZALES CASTRO ex Presidente del Sub CAFAE, por haber incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento Interno del Sub CAFAE, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 002944, lo dispuesto del Art. 8°, 16° y 17°; el procesado ha cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo de ley manifestando: *"que sobre los cargos de fondo, el solicitó una auditoría cuando asumió el cargo, gracias e ello se evidenció la deuda que corresponde al año 1991 a diciembre del 2000 y por dichas deudas no cuadraba el análisis, remarcando que en el mismo texto de la resolución que provienen el examen se determinó que las cuentas vienen de años atrás, no existiendo deuda de un sólo sol en su periodo de gestión como Presidente del CAFAE DREH del 06 de febrero del 2002 al 02 de setiembre del 2003. Que, es falso que no haya hecho nada por cobrar las deudas de años anteriores, que hizo las indagaciones y que la mayoría de las personas que adeudaban ya no trabajaban en esa jurisdicción, desconociéndose sus domicilios y centro de trabajo, correspondido la deuda a los años 1991 al 2000, mas no al año 2002-2003 en que estuvo como Presidente. Que, se desconocía los domicilios de los deudores y sólo algunas personas fueron ubicadas tales como el señor Walter Maquera Arenas como consta en el anexo ofrecido. Que, el análisis de la cuenta en Diciembre del año 2003 no es de su responsabilidad, pues asumió el señor Moisés Huayllani Moscoso, análisis que debió haberse hecho con el contador del Sub Cafae Alejandrino Cépida Guerrero, hasta el 31 de marzo del siguiente año que culmina el año económico; por lo que no se considera responsable de los cargos imputados solicitando absolución. De la misma manera, deduce la prescripción de la acción administrativa disciplinaria al amparo de lo dispuesto en el Artículo 173°, 174° y 175° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, basándose en que la autoridad administrativa tomó conocimiento en el año 2005"*.

Que, conforme a las Observaciones 2, 3 y 4 donde se encuentra implicado en responsabilidad don Moisés David Huayllani Moscoso, las mismas que se refieren sobre sub valuación de inmueble y carencia de asentamiento en Registros Públicos, ni Declaración Jurada de Impuesto Predial; sobre depreciación a porcentajes menores y mayores de los rubros de inmuebles, maquinarias y equipos revelados en el balance general del Sub-Cafae depreciaron a porcentajes menores y mayores a los establecidos por S/. 1,298.13, sin efectuar asientos de ajuste por un valor aproximado de S/. 1,298.13 al haber obviado la provisión de cobranza dudosa y efectuado un mayor cálculo de la depreciación del edificio y otras construcciones y un menor cálculo de los equipos de cómputo, advertidos en el valor del Inmueble Maquinaria y Equipo conforme reporte del Sub CAFAE: La depreciación realizada por el Sub CAFAE correspondiente al período 2003 es S/. 259.63 y la determinada con los porcentajes señalados son de S/. 1,557.76 habiendo generado una diferencia de S/. 1,298.13 y como es de notar al no considerar los porcentajes de depreciación del 3% y del 25% respectivamente se ha generado una menor valuación de él se han originado las siguientes diferencias: El Sub CAFAE efectuó la depreciación de Edificios y Otras



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 092-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 MAR. 2008

Construcciones a una tasa mayor a la establecida por la normativa vigente, habiendo incrementado en SI. 46.66. (diferencia entre SI. 134.70 y SI. 88.04) a) El Sub CAFAE efectuó la depreciación del equipo de cómputo a una tasa menor al establecido por la normativa vigente, habiendo disminuido en SI. 1,344.79. (Diferencia entre S/. 1,469.72 y SI. 124.93) y b) El Sub Cafae efectuó la depreciación del equipo de computo a una tasa menor al establecido por la normativa vigente, habiendo disminuido en S/. 1,344.79 (/diferencia entre S/. 1,469.97 y S/. 124.93) y finalmente de la Observación 4. Respecto al hecho de que el Sub-Café, no ha cumplido con presentar sus estados financieros en los plazos establecidos, para su consolidación a nivel de Pliego, por lo tanto no están incluidos en los Estados Financieros consolidados que el Gobierno Regional ha presentado a la Contaduría Pública de la Nación, informaciones que fueron solicitadas reiteradamente por el Gobierno Regional. De las observaciones descritas se tienen que el referido ex funcionario en su calidad de Ex Presidente del Sub CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento Interno del Sub CAFAE, aprobado por Resolución Directoral Regional No. 002944, lo dispuesto en el Artículo 8°, 16° y 17°, inobservando el Artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el procesado no ha cumplido con efectuar sus descargos, pese a haberse apersonado al proceso y haber solicitado prórroga, por lo que subsisten los cargos formulados.

Que, habiéndose deducido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, de parte del procesado Abel Gonzáles Castro, en mérito a lo dispuesto por el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, basados en el segundo párrafo del Artículo 173° del antes referido cuerpo de normas, cumplen con revisar los fundamentos en los que se basa el pedido del procesado, de cuya comprobación documentaria se ha advertido que en efecto el Informe Nº 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME AUDITORIA A LA INFORMACION FINANCIERA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO SUB CAFAE DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA PERIODO 2003, ha sido remitido por el Director Regional de Educación de Huancavelica, al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, con Oficio Nº 019-2006-DREH/ME del 29 de marzo del 2006, recepcionado el 31 de marzo del 2006 y habiéndose realizado la investigación del paradero final de dicho informe se ha hallado referencias de que el ex Gerente Regional de Desarrollo Social don Alfredo Walter Ayala Cárdenas, puso en conocimiento del ex Presidente Regional don Salvador Crisanto Espinoza Huarocc, el referido documento por medio del Informe Nº 089-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS del fecha 03 de abril del 2006, el que salió de Presidencia el 04 de abril del 2006, mediante el Memorando Nº 400-2006-GOB.REG-HVCA/PR, remitiéndose a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el 05 de abril del 2006, recepcionado por don Julio Cesar Tapia Silguera y que de allí en adelante no figura en ninguna de las entregas de cargo a la vista el referido informe adjunto al memorando de la Presidencia. Es así como el inicio del plazo de prescripción se contabiliza desde que el Presidente Regional toma conocimiento del mismo en fecha 03 de abril del 2006, feneciendo sus efectos el 03 de abril del 2007, por lo que habiéndose instaurado el proceso administrativo disciplinario el 28 de diciembre del 2007 para ésta fecha ya había



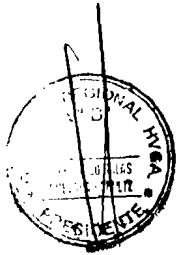


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº.092-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 MAR. 2008



vencido el plazo de prescripción de la acción. Bajo estos fundamentos, debe de ampararse la deducción de prescripción de la acción administrativa disciplinaria accionada por don Abel Gonzáles Castro, la misma que le alcanza a su co procesado don Moisés David Huayllani Moscoso, respecto de los cargos imputados, debiendo de declararse nula y sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional Nº 459-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, mediante la cual se instaura el proceso administrativo disciplinario a los referidos ex Directores Regionales de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, no siendo pertinente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, habiéndose revisado, los extremos de la defensa de uno de los procesados, mediante la cual deduce la prescripción de la acción administrativa disciplinaria y efectuando la contabilización de las fechas de ingreso, de conocimiento y demás, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a establecer que el informe de control, desapareció sin haber logrado su instauración dentro del plazo de ley, no siendo posible continuar con el juzgamiento, ya que dicha negligencia ocasionó la pérdida de la facultad sancionadora del Estado, respecto a las responsabilidades generadas en los dos ex funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

Que, estando a lo señalado en el considerando precedente, es menester precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 458-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 28 de diciembre, se instauró proceso administrativo disciplinario en contra de los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios compuesta por Julio César Tapia Silguera, Alfredo Walter Ayala Cárdenas y Lucio Zorrilla Guzmán, en mérito al Informe Nº 003-2007-2-0721-OCI-DREH/ME: Examen Especial a las Recomendaciones Pendientes de Implementar de las Acciones de Control Posterior de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica Periodo 2005 y 2006, en la que se determina la responsabilidad de la omisión de implementación de las recomendaciones efectuadas en el Informe Nº 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME resultante de la "Auditoría a la Información Financiera del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo (SUB. CAFAE-MULTAS) de la Dirección Regional de Educación Huancavelica periodo 2003", que fuera extraviado.

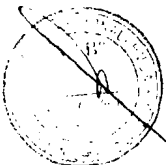


Que, al respecto se tiene la Opinión Legal Nº 047-2008-GOB-REG-HVCA/ORAJ-twcc, denotándose que efectivamente la potestad sancionatoria de la administración pública ha prescrito, consecuentemente se declara la conformidad de las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en su Informe Nº 020-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 092 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 MAR. 2008

del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria, seguida contra don **ABEL GONZALES CASTRO**, en su condición de ex Director Regional de Educación y ex Presidente del Sub CAFAE de la Dirección Regional de Huancavelica y don **MOISES DAVID HUAYLLANI MOSCOSO**, en su condición de ex Director Regional de Educación y ex Presidente del Sub CAFAE de la Dirección Regional de Huancavelica; consecuentemente **Nula y Sin Efecto Legal** la Resolución Ejecutiva Regional Nº 459-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Estando al proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 548-2007/GOB.REG.HVCA/PR contra los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que propiciaron la prescripción de la acción administrativa a que se hace referencia en el Artículo 1º de la presente Resolución, carece de objeto emitir pronunciamiento en este extremo, por lo que deberá estarse a lo resuelto oportunamente.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

